

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

43**MADRID****RÉGIMEN ECONÓMICO****Coordinación General de la Alcaldía**

Acuerdo de 24 de septiembre de 2014, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se fija el importe máximo de los precios a percibir por las entidades colaboradoras urbanísticas para el año 2015.

La Ordenanza para la apertura de actividades económicas en la ciudad de Madrid, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de febrero de 2014 (OAAE, en adelante), deroga la Ordenanza de 29 de junio de 2009, por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades y contempla un nuevo marco de intervención administrativa municipal de menor intensidad, manteniendo la colaboración de las entidades privadas, si bien con carácter voluntario.

La OAAE establece la obligatoriedad, por parte del solicitante, de abonar un precio a la entidad colaboradora por la prestación de sus servicios pero con un nuevo matiz consistente en la eliminación del pago como requisito “sine qua non” para el inicio de las actuaciones de verificación y control por parte de la entidad. Además, la ordenanza exige que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid fije no solo el importe máximo de los precios a percibir por las entidades sino el régimen de pago.

El artículo 45.h) de la OAAE establece como obligación de las entidades colaboradoras urbanísticas tarifar sus actuaciones respetando el límite máximo y régimen de pago fijado por el Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con los precios comunicados al Área de Gobierno u Organismo competente, y gestionar documentalmente el cobro de los mismos.

Por su parte, el artículo 50.2 de la OAAE determina que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, a propuesta del Área de Gobierno u organismo competente, establecerá y actualizará anualmente el importe máximo de los precios privados a percibir por las entidades, en función de los costes del servicio y de su evolución.

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de fecha 26 de septiembre de 2013 se fijó el importe máximo de los precios a percibir por las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas para el ejercicio 2014, en relación con los procedimientos sujetos al ámbito de aplicación de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades.

El presente Acuerdo tiene por objeto fijar el importe máximo de los precios a percibir por las entidades colaboradoras urbanísticas (ECU, en adelante) por el ejercicio de sus funciones de verificación y control en relación con los medios de intervención administrativa municipal sujetos al ámbito de aplicación de la OAAE, esto es, declaraciones responsables y procedimientos de concesión de licencias.

A tal efecto, se ha respetado el régimen de determinación de los importes máximos y descuentos existentes para el ejercicio 2014, adaptando algunos conceptos y los importes correspondientes a los nuevos procedimientos contenidos en la OAAE.

Así, en lo relativo a declaraciones responsables y procedimientos de concesión de licencias, se mantienen los tres grupos de descuento contenidos en el Acuerdo de Junta de Gobierno de 26 de septiembre de 2013, cada uno de ellos con un máximo de un 5 por 100. Estos grupos de descuento son acumulables entre sí, de manera que si concurren las circunstancias determinantes de su respectiva aplicación, un mismo solicitante puede ver reducido en hasta un 15 por 100 el precio privado que debe abonar a la ECU. Cabe añadir que no se aplicarán descuentos adicionales ni en otros conceptos que los establecidos por el Ayuntamiento de Madrid en el presente Acuerdo.

No obstante, en el primer grupo de descuento, es necesario suprimir la referencia a las solicitudes que se hayan tramitado, telemáticamente, a través de la plataforma CIRCE, cumpliendo los requisitos exigidos en la Resolución del gerente de la Agencia de Desarrollo Económico Madrid Emprende de fecha 6 de septiembre de 2013 o cualquiera que la sustituya, toda vez que por Resolución de 3 de abril de 2014, de la delegada del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública que modifica la convocatoria

pública para la concesión de ayudas económicas dirigidas a incentivar el ejercicio de actividades económicas en la ciudad “Madrid Tax Free”, se elimina la obligatoriedad para gozar del derecho a la devolución del precio privado abonado, de realizar los trámites administrativos de solicitud a través de la plataforma CIRCE.

En el segundo grupo de descuento, se sitúan los parados de larga duración (más de doce meses), desempleados que sean beneficiarios del pago único o capitalización de la prestación por desempleo, jóvenes de hasta treinta años y personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 y las asociaciones de ámbito nacional declaradas de utilidad pública.

El tercer grupo de descuento comprende aquellas solicitudes formuladas por titulares de actividades que hayan tramitado en la misma ECU tres certificados de conformidad o dos declaraciones responsables, con resultado satisfactorio.

De conformidad con lo establecido por el artículo 15.2.d) de los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia de Gestión de Licencias de Actividades, aprobados por Acuerdo de 25 de febrero de 2010, del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, se ha formulado por la gerente del Organismo Autónomo la correspondiente propuesta respecto del importe máximo y actualización de los precios a percibir por las ECU por la prestación de sus servicios.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1.k) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en relación con el artículo 50.2 de la OAAE, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Seguridad y Emergencias, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su reunión de 24 de septiembre de 2014,

ACUERDA

Primero.—Fijación del importe máximo de los precios a percibir por las entidades colaboradoras urbanísticas para el ejercicio 2015.

Se fija el importe máximo de los precios a percibir por las entidades colaboradoras urbanísticas, por el ejercicio de sus funciones de verificación y control en relación con las declaraciones responsables y los procedimientos de concesión de licencias incluidas las previstas en la disposición adicional octava y novena de la OAAE, en los términos que figuran en los anexos.

Segundo.—Fijación de los precios por las ECU.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.1 de la OAAE y en el apartado primero de este Acuerdo, las ECU establecerán sus precios propios.

Con el fin de garantizar la calidad de los servicios prestados, dichos precios no podrán ser inferiores, incluido el descuento previsto en el apartado tercero, al 85 por 100 del importe máximo recogido en los anexos.

No podrán establecerse descuentos adicionales o en otros conceptos que los fijados en el presente Acuerdo.

Las ECU deberán mantener inalterado el importe de los precios comunicados hasta la actualización anual del importe máximo de precios que se efectúe, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en la que pueden incurrir por infracción de lo dispuesto en el artículo 45.h) de la OAAE.

Tercero.—Tipología y cuantía de los descuentos.

Sobre la base de los precios máximos previstos en el apartado primero se permitirá que cada ECU aplique en los procedimientos de concesión de licencias y declaraciones responsables, los siguientes descuentos:

- A) Hasta un 5 por 100 del máximo fijado para aquellas solicitudes cuyo emplazamiento se ubique en alguno de los distritos cuyo paro registrado supere la media de la Ciudad de Madrid, según los datos de la Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid, anteriores a la publicación del presente Acuerdo.
- B) Hasta un 5 por 100 para las solicitudes formuladas por parados de larga duración (más de doce meses), desempleados que sean beneficiarios del pago único o capitalización de la prestación por desempleo; jóvenes de hasta treinta años; personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 y por asociaciones de ámbito nacional declaradas de utilidad pública.
- C) Hasta un 5 por 100 a aquellas solicitudes promovidas por clientes que hayan tramitado en la misma ECU tres certificados de conformidad o dos declaraciones responsables, con resultado satisfactorio.

Cada uno de los tres grupos de descuento es acumulable entre sí. No se admitirán más descuentos que los fijados en el presente Acuerdo.

No podrán establecerse descuentos adicionales o en otros conceptos que los fijados en el presente Acuerdo.

Cuarto.—Obligación de información por parte de las entidades y régimen de pago.

Las ECU están obligadas a informar a sus clientes sobre sus funciones de verificación y control, así como sobre la prestación de sus servicios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la OAAE, la Junta de Gobierno fijará el régimen de pago de los precios privados a percibir por las entidades colaboradoras urbanísticas por la prestación de sus servicios. Este régimen de pago es de obligado cumplimiento para las entidades según lo previsto en el artículo 45.h) de la OAAE y se regula de la siguiente forma:

- a) El pago del precio nunca podrá exigirse antes de que la entidad haya facilitado al cliente una correcta información sobre sus funciones de verificación y control, así como de sus servicios como entidad colaboradora.
- b) Asimismo, con carácter previo a la formalización contractual de la prestación de sus servicios, las entidades colaboradoras informarán a los interesados, de forma individualizada de los precios, tasas e impuestos, así como de la forma, el momento y la cuantía del pago.
- c) Una vez facilitada esta información, cada entidad colaboradora con su cliente acordará la modalidad y el momento del pago, que podrá ser fraccionado o aplazado.
- d) En el caso de la declaración responsable, el precio debe estar abonado en su totalidad en el momento en que la declaración tenga entrada en el Registro del Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y 17.1.b) de la OAAE.
- e) En el caso de licencias urbanísticas y de primera ocupación y funcionamiento, el precio debe estar abonado en su totalidad en el momento en que el Certificado de la Entidad Colaboradora tenga entrada en el Registro del Ayuntamiento.
- f) La entidad colaboradora incorporará al sistema de intercambio el acuerdo de pago adoptado con cada cliente, y su correspondiente documento acreditativo.

Quinto.—Régimen específico de comunicación y publicidad de los precios.

1. Las ECU deberán comunicar sus precios al Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con lo establecido en los artículos 45.h) y 50.1 de la OAAE.

Dicha comunicación se efectuará a la gerente de la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades, entre los días 15 y 31 de octubre de 2014, ambos inclusive.

Los precios comunicados no podrán ser inferiores al 85 por 100 del importe máximo recogido en los anexos.

2. Efectuada la comunicación y comprobada su adecuación al presente Acuerdo, la gerente de la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades procederá a publicar en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid” los precios de las ECU.

3. Las ECU darán publicidad a los precios a percibir por sus servicios a través de los medios y sistemas de difusión que estimen procedentes. En todo caso, deberán garantizar que los precios por sus servicios estén claramente expuestos en sus oficinas de atención al público.

Sexto.—Instrucciones de desarrollo y ejecución.

Se faculta al presidente del Consejo Rector de la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades para dictar cuantas instrucciones sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente Acuerdo, así como para resolver las dudas que pudieran surgir en su interpretación y aplicación.

Séptimo.—Efectos del Acuerdo.

El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su publicación en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid” y en la página web del Ayuntamiento de Madrid, sin perjuicio de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Octavo.—Comunicación al Pleno.

Del presente Acuerdo se dará cuenta al Pleno a fin de que quede enterado del mismo.

Madrid, a 24 de septiembre de 2014.—La directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno, Casilda Méndez Magán.

ANEXO I

CONCEPTO	SUBCONCEPTO	ECU
DECLARACIÓN RESPONSABLE		
1. ACTIVIDADES CON/SIN OBRAS DE:		
1.1 Acondicionamiento puntual, parcial o general, exteriores, conservación, restauración, consolidación, reconfiguración y restructuración puntual y parcial y otras actuaciones urbanísticas con actividad.	A. mínimo hasta 50 m ² .	500 €
	B. de 51 a 100 m ²	675 €
	C. de 101 a 150 m ²	825 €
	D. de 151 a 200 m ²	975 €
	E. de 201 a 250 m ²	1.050 €
	F. de 251 a 300 m ²	1.150 €
	G. más de 300 m ²	1.150 €+1,75 €/ m ²
1.2 Obras de nueva edificación con implantación o modificación de actividad	1.750 € + 2,25 €/ m ²	
1.3 Obras de restructuración general y total con implantación o modificación de actividad.	1.750 € + 1,90 €/ m ²	
1.4 Centros de transformación, (Además de lo que corresponda por la obra de acuerdo con los apartados anteriores)	A. mínimo hasta 250 Kw.	430 €
	B. de 251 a 500 Kw.	520 €
	C. de 501 a 1000 Kw.	650 €
	D. de 1001 a 2000 Kw.	760 €
	E. de 2001 en adelante	D+0,4 €/Kw.
1.5 Comprobación formal de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la LEPAR	35 % del valor resultante de aplicar los apartados anteriores correspondientes	
1.6 Obra y actividad de despacho profesional o taller domésticos.	350 €	
1.7 Obras consistentes en colocación de muestra o banderín	200 €	
1.8 Carpas o casetas provisionales de las incluidas en el Art. 1.4.11.2.	Por actuación 350 €	
1.9. Otras actuaciones urbanísticas estables: (Art.1.4.11.1 NNUU del PGOUM) incluida la publicidad exterior.	350 € + 350 € visita	
1.10 Otras actuaciones urbanísticas provisionales (Art.1.4.11.2 NNUU del PGOUM)	350 €	
2. OBRAS EN ACTIVIDADES EXISTENTES SIN MODIFICACIÓN DE ACTIVIDAD :		
2.1. Acondicionamiento puntual, parcial o general, conservación, restauración, exteriores, consolidación, reconfiguración, restructuración puntual, parcial y demolición.	A. mínimo hasta 100 m ²	350 €
	B. de 101 m ² en adelante	A+1 €/ m ²
3. INFORME VOLUNTARIO ART. 17.3 OAAE	650 €	

ANEXO II

I. FASE: LICENCIA

CONCEPTO		SUBCONCEPTO	IMPORTE MÁXIMO
1. ACTIVIDADES CON/SIN OBRAS DE:	Acondicionamiento puntual, parcial o general, exteriores, conservación, restauración, consolidación, reconfiguración y restructuración puntual. Y otras actuaciones urbanísticas con actividad.	A. mínimo hasta 50 m ² .	525 €
		B. de 51 a 100 m ² .	A+3 €/ m ²
		C. de 101 a 200 m ²	A+B+2,5 €/ m ²
		D. de 201 m ² en adelante	A+B+C+1 €/ m ²
2. ACTIVIDADES CON OBRAS DE:	Nueva Planta, restructuración parcial >50% de la superficie, general o total, obras de ampliación y de reconstrucción y recuperación tipológica.	A. mínimo hasta 200 m ² .	1.200 €
		B. de 201 a 500 m ² .	A+5 €/ m ²
		C. de 501 m ² en adelante	A+B+2,5 €/ m ²
3. OBRAS SIN IMPLANTACIÓN NI MODIFICACIÓN DE ACTIVIDAD:	3.1. Acondicionamiento puntual, parcial o general, conservación, restauración, exteriores, consolidación, reconfiguración, restructuración puntual y demolición.	A. mínimo hasta 100 m ² .	350 €
		B. de 101 m ² en adelante	A+1 €/ m ²
	3.2. Otras actuaciones urbanísticas estables: (artículo 1.4.11.1 del PGOUM) incluida publicidad exterior.	Por actuación.	350 €
	3.3. Otras actuaciones urbanísticas provisionales. (artículo 1.4.11.2 del PGOUM).	Por actuación.	350 €
	3.4. Obras consistentes en colocación de muestra o banderín.	Por actuación.	200 €
4. VALLAS, ANDAMIOS, MAQUINARIA, GRÚAS Y APEOS:	4.1. Cuando no ocupan la calzada y permiten un paso libre de 1,2 metros.	Por actuación.	250 €
	4.2. Cuando ocupan la calzada o no permiten un paso libre de 1,2 metros.	Por actuación.	350 €
5. ACTIVIDADES SUJETAS A EVALUACIÓN O DETERMINACIONES MEDIOAMBIENTALES: (ADEMÁS DE LO QUE CORRESPONDA POR LOS CONCEPTOS 1 o 2)	5.1. Según superficie afectada de la actividad.	A. hasta 100 m ² .	3 €/ m ²
		B. de 101 a 200 m ² .	A+4 €/ m ²
		C. de 201 m ² a 500 m ² .	A+B+1,6 €/ m ²
	5.2. Según la potencia nominal.	A. hasta 10 Kw.	350 €
		B. de 11 a 20 Kw.	A+15 €/Kw
		C. de 21 a 50 Kw.	A+B+15 €/Kw
		D. de 51 a 100 Kw.	A+B+C+15 €/Kw
		E. de 101 Kw en adelante.	A+B+C+D+1,9 €/Kw
6. CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD QUE MODIFICAN OTROS EMITIDOS ANTERIORMENTE:	Modificaciones sin relevancia pero que impliquen un expediente nuevo.	210 €	

II. FASE: LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CONCEPTO		SUBCONCEPTO	IMPORTE MÁXIMO
1. INICIO DE OBRAS	Visita de inspección del inicio y replanteo del artículo 39.6 OAAE.	Cualquier superficie.	375 €
2. VISITA DE LA ECU DE COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN DE RECEPCIÓN CONJUNTA DE OBRAS Y ACTIVIDADES. INCLUYE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SOLICITADAS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA OAAE	Para todas las actividades (con o sin incidencia ambiental).	A. hasta 200 m ² .	1.000 €
		B. de 201 hasta 500 m ² .	A+2 €/ m ²
		C. de 501 m ² en adelante	A+B+1,25 €/ m ²
3. VISITA DE LA EC DE COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN DE RECEPCIÓN DE OBRA:	Exclusivamente para las obras.	A. hasta 200 m ² .	650 €
		B. de 201 hasta 500 m ² .	A+1 €/ m ²
		C. de 501 m ² en adelante	A+B+0,4 €/ m ²
4. VISITA ESPECÍFICA PARA DETERMINADAS ACTUACIONES:	4.1- Colocación de muestra de farmacia en fachada protegida. 4.2- Actuaciones puntuales de escasa entidad estructural. < 15 m ² .	Precio único de la visita.	375 €
5. LEGALIZACIÓN DE OBRAS YA EJECUTADAS:	Se aplicará el concepto que corresponda al que se sumarán los siguientes importes.	A. hasta 100 m ² .	300 €
		B. de 101 m ² en adelante.	2 €/ m ²
6. VISITA DE COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS A PETICIÓN DEL INTERESADO:	Precio único.	650 €	

DESCUENTOS

Grupo 1.—Descuento del 5 por 100 del precio para aquellas solicitudes cuyo emplazamiento se ubique bien en alguno de los distritos cuyo paro registrado supere la media de la ciudad de Madrid, según los datos de la Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid anteriores a la publicación del presente Acuerdo.

Grupo 2.—Descuento del 5 por 100 del precio para solicitudes formuladas por parados de larga duración (más de doce meses), desempleados que sean beneficiarios del pago único o capitalización de la prestación por desempleo, jóvenes de hasta treinta años, personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 y por asociaciones de ámbito nacional declaradas de utilidad pública.

Grupo 3.—Descuento del 5 por 100 del precio para aquellas solicitudes promovidas por clientes que hayan tramitado en la presente ECU tres certificados de conformidad o dos declaraciones responsables, con resultado satisfactorio.

(03/28.983/14)

